

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Instrucción pública.—Núm. 388.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 44 de la Real orden de 18 de Abril de 1838 las Comisiones locales de Instrucción primaria se hallan en el deber de remitir á la Superior, en el mes de Julio, el resultado de los exámenes celebrados en las escuelas de sus respectivos distritos, con un informe acerca del estado de la enseñanza, concurrencia de niños, sus adelantos como resultado del método, aplicación y aptitud de los maestros. Hasta ahora son muy pocas las corporaciones locales citadas que han cumplido esta disposición, y la Comisión provincial se halla imposibilitada de elevar al Gobierno el resumen general como le está mandado; á fin de poder verificarlo prevengo á los Alcaldes constitucionales, como presidentes de aquellas Comisiones, que se hallen en descubierto por este servicio, que si en el término de ocho días no remiten los datos que les reclamo, me veré en la necesidad de despachar comisionados á su costa á recogerlos. Leon 15 de Agosto de 1852. Agustín Gomez Inguanzo.

Dirección de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 389.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Laviana con fecha 9 del actual me dirige el exorto que á continuación se inserta á fin de que las autoridades locales, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir la captura del Manuel Camino, remitiéndole á mi disposición si fuere habido. Leon 16 de Agosto de 1852.—Agustín Gomez Inguanzo.

D. José Vazquez y Lopez, Juez de primera instancia de Laviana provincia de Oviedo.

Participo al Señor Gobernador civil de la provincia de Leon que habiéndose seguido causa criminal de oficio en este Juzgado y por la escribanía del que suscribe contra Manuel Camino, natural y vecino de Ciaño, concejo de Sama de Langreo por lesiones graves á Juan y Rafael Alonso, se le condenó entre otras cosas en siete meses de prision correccional; y como al tiempo de cumplimentarse la sentencia no pudiese tener efecto por haberse ausentado, diqué auto en esta fecha mandando entre otras cosas exortar á V. S. como lo hago por el presente á fin de que por todos los medios que estén á su alcance proceda á su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas, á cuyo efecto se le transcriben sus señas y son como siguen.

Señas. Estatura cinco pies y tres pulgadas, cara redonda, color blanco, nariz roma, pelo rojo rizado, ojos garzos, de veinte y dos años de edad, viste pantalon, chaqueta redonda, y sombrero calañés, y se le advierte que pudiera ser muy bien hallarse en las minas de Sabero donde otras veces ha trabajado: del resultado de las diligencias que practique se dignará darme parte á la brevedad posible. Dado en Laviana nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—José Vazquez y Lopez.—Por su mandado, Telesforo Zapico.

Núm. 390.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea, bajo la inmediata dependencia del Ministerio de la Gobernación, una *Junta consultiva de policía urbana*, compuesta del número de individuos que sea necesario para el mas acertado y expedito despacho de los negocios.

Art. 2.º El cargo de individuo de esta Junta es honorífico y gratuito; pero el tiempo del servicio prestado en ella se abonará para los efectos de cesantía y jubilación.

Art. 3.º Las atribuciones de esta Junta son:

Dar su dictámen en los asuntos que fuere consultada.

Proponer todas las reformas y mejoras que puedan hacerse en los diferentes servicios de la policía urbana.

Formular los proyectos de reglamentos y ordenanzas especiales de administración pública sobre la misma materia, sin perjuicio de los trámites que por punto general determinen las leyes y disposiciones vigentes.

Formar el proyecto general de alineaciones de Madrid y sus afueras, y revisar cualquiera otro análogo que se le encargue de las demas poblaciones importantes.

Art. 4.º Para el pago de gratificaciones á los ayudantes, delineantes, dependientes y demas gastos que sean necesarios, á fin de que la Junta pueda llenar cumplidamente su objeto, se acuerda un crédito de 100,000 rs. anuales.

Art. 5.º La distribución de esta suma se verificará en esta forma: 75,000 rs. con cargo á los presupuestos provinciales, y 25,000 al del Ayuntamiento de Madrid.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Bertran de Lis.

Núm. 391.

MINISTERIO DE HACIENDA.

S. M. la Reina se ha servido mandar que los buques de la República del Ecuador sean considerados en los puertos de la Península é Islas adyacentes como los españoles para la exacción de los derechos de puerto y navegación, de conformidad al Real decreto de 3 de Enero del año actual, puesto que en dicha República son tratados los buques españoles del mismo modo que los nacionales en cuanto al pago de los referidos derechos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 7 de Agosto de 1852. —Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Núm. 392.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de no haberse conformado los Sres. Spencer y Roda, del comercio de Almería, á satisfacer los derechos que la Administración de Aduanas de aquel puerto queria exigir, por la partida 640 del Aran-

cel, á una cama de hierro colado que presentaron al despacho; y conformándose S. M. con lo propuesto por esa oficina general, se ha dignado resolver que las camas de hierro colado aduenden los derechos de 25 á 30 por 100 sobre avalúo, según bandera, que la partida 253 señala á las camas y catres de hierro forjado ó pulimentado, aunque tengan adornos de latón ú otros metales, en la cual deben considerarse comprendidas por analogía.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 7 de Agosto de 1852. —Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto último, la Junta ha acordado que la novena subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 30 del corriente, á las doce de la mañana en el Despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos, es la de dos millones trescientos treinta y nueve mil trescientos noventa y un reales en esta forma:

1.000,000	de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortización en el artículo 16 de la referida ley.
500,000	De la respectiva, al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.
223,652	Sobrante de la cantidad que en la subasta anterior se destinó á la compra de Deuda amortizable de primera clase.
615,739	Cantidad que ha resultado sin aplicación de la suma asignada para la Deuda amortizable exterior en la subasta de 28 de Junio y 30 de Julio últimos.
<u>2.339,391</u>	

De la referida suma se invertirán:

973,652 En la adquisición de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentación hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta, número 6,396, del 6 de Enero próximo pasado.

270,000 En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada también en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre último.

Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la señeta que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalado para el

remate celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á lo que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por partes iguales ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas benéfico para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo día en que tenga efecto la adjudicación, el interesado en quien haya recaído, depositará en la Tesorería de la Deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar como garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniendo en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregársele el precio de la adjudicación.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el día 20 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta.

También se destinarán.

1.098,789

Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada también en carpetas ó en nuevos documentos.

2.339.391

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 21 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó Paris, cuyas Dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizado un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en las plazas de Paris ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual los respectivos Presidentes de las

Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llevar las formalidades que previene el referido artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Los acreedores residentes en Amsterdam, podrán presentar sus proposiciones en la Comisión de Hacienda establecida en dicha capital si aun no se hubiese retirado; y en otro caso las dirigirán directamente á la Junta ó las entregarán al Cónsul de S. M. en la misma plaza ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó Paris; en el concepto de que si fueren admitidas sus propuestas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior ó que aquellas se refirieran en cualquiera de las mencionadas Comisiones, las cuales les abonarán su importe en letras contra la Dirección de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casos extranjeros, la Junta cuidará de oñiciar en el mismo día al Presidente de la Comisión respectiva; á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra ó reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeración de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposición quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicación y además el depósito de que trata el artículo 79, y en su lugar será admitida la proposición que entre las que no hubiesen tenido cabida sea la más ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se entregarán gratis á los interesados que los reclamen en la Secretaría de la Junta y en las Comisiones de Hacienda, en el concepto de que no se admitirá proposición alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversión ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al día de la subasta en los señalados al efecto. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversión en las Oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposición ó proposiciones que contenga, debiendo hacerse por separado las de Deuda Amortizable de primera clase, de las de segunda así interior como exterior.

Madrid 3 de Agosto de 1832.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Aristizabal—El Secretario, Angel F. de Heredia.—Es copia.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE LEON.

MES DE JULIO DE 1852.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Julio que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Reales vn.

Primeramente son cargo nuevecientos setenta y cuatro mil doscientos ocho rs. ocho mrs. vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior.

974,208 8

Idem por los de arbitrios establecidos.				22,417
				996,625 8

<u>Cap. 1.º</u>	<u>DATA.</u>	<u>Personal.</u>	<u>Material.</u>	<u>TOTAL.</u>
Art. 1.º	(Son data cuatro mil novecientos noventa y tres rs. quince mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.)	3,458 9	1,535 6	4,993 15
Art. 2.º	Idem por gastos de elecciones de Diputados á Córtes y provinciales.	"	"	2,952 17
Art. 3.º	Idem por Comisiones especiales.	1,499 32	"	1,999 32
Art. 4.º	Idem por administración, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	416 22	"	416 22
Art. 6.º	Idem por deudas exigibles de la provincia.	"	"	1,500
<u>Cap. 2.º</u>				
Art. 1.º	Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.	13,111 28	"	13,111 28
Art. 2.º	Idem por las de Instrucción primaria.	2,275 20	90	2,365 20
Art. 3.º	Idem por las de la Biblioteca.	541 22	"	541 22
<u>Cap. 3.º</u>				
Art. 1.º	Idem por obligaciones del Hospital de dementes de Valladolid.	"	"	2,308
Art. 3.º	Idem por las de la casa de expositos de Leon y Astorga y sus hijuelas de	"	"	4,882
Art. 4.º	Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.	458 10	166 13	624 22
<u>Cap. 4.º</u>				
	Idem por obras públicas de nueva construcción.	"	"	30,000
<u>Cap. 6.º</u>				
	Idem por los de conservación y fomento de los montes.	5,166 17	"	5,166 17
<u>Cap. 7.º</u>				
	Idem por los de impresión en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia.	"	"	2,838
	Idem por la asignacion del portero de la Diputación.	291 22	"	291 22
<u>Cap. 8.º</u>				
	Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales.	"	"	6,000
<u>Cap. 9.º</u>				
	Idem por gastos imprevistos á saber:			
	por conduccion de documentos desde la corte.	"	"	94
	por una libranza.	"	"	2,072
	Total data rs. vn.			82,158 13

RESUMEN.

Importa el cargo.	996,625 8
Idem la data.	82,158 13
Existencia para el siguiente mes, rs. vd.	914,466 29

De forma que importando el cargo novecientos noventa y seis mil seiscientos veinte y cinco rs. ocho mrs. y la data ochenta y dos mil ciento cincuenta y ocho rs. trece mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de novecientos catorce mil cuatrocientos sesenta y seis rs. veinte y nueve mrs. de que me haré cargo en la cuenta del corriente mes. Leon 13 de Agosto de 1852.—El Depositario de los fondos provinciales, Felix García Mancebo.—Está conformé.—P. I. D. El Interventor, Emilio Rodriguez Radillo.—V.º B.º—El Gobernador, Inguanzo.

Leon: Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.